



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 06-OPEN-00089.3/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 19/05/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a que: “Esta parte ha tenido conocimiento del Auto de 17 de marzo de 2025 del TSJM en el procedimiento de ejecución de Títulos Judiciales [REDACTED] del Procedimiento Ordinario 286/2019 con origen en el expediente administrativo [REDACTED] (que se da por reproducido).

Que el citado Auto concede 884 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor a CABIFY. Además, recientemente, se han publicado numerosas noticias de prensa informando de que se le han concedido un número muy importante de autorizaciones de arrendamiento con conductor a CABIFY.

Que, en virtud del art. 2.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad de Madrid, le es de aplicación la Ley de Transparencia a la Administración Pública de la Comunidad de Madrid de la que forma parte la Consejería de Transportes.

Que tengo derecho de acceso a la información pública, tal y como reconoce el art. 6 b) de la Ley 10/2019, el cual reconoce que la interpretación y aplicación de la Ley 10/2019 se rige por el principio de libre acceso a la información pública. Este principio establece que “cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública. Toda información pública es en principio accesible y el acceso sólo puede restringirse, motivadamente, en los supuestos previstos legalmente”.

Que tengo interés en conocer el contenido del expediente administrativo 06/092434.9/18 seguido ante la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid por el que le han otorgado 884 nuevas licencias a CABIFY, y en particular las decisiones de esa Administración posteriores a la adopción del referido auto judicial.

Que la información publicada por los medios de comunicación refiere el otorgamiento por esa Administración de ulteriores autorizaciones VTC al Grupo CABIFY, pero también la negativa a otorgar autorizaciones en relación con otras solicitudes del Grupo.

Que las miles de nuevas autorizaciones anunciadas por la prensa cambiará por completo los servicios de movilidad disponibles en la Comunidad de Madrid, lo que irremediamente provocará un impacto en la vida de los ciudadanos y visitantes de la Comunidad de Madrid.



**Comunidad
de Madrid**

Que, en definitiva, deseo acceder al expediente [REDACTED] y a los posteriores expedientes que se hayan podido instruir con objeto de conocer el procedimiento seguido por la Consejería de Transporte de la Comunidad de Madrid para otorgar autorizaciones de arrendamiento con conductor a CABIFY o a sociedades de su Grupo empresarial”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 14 “protección de datos de carácter personal” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, concretamente el referido a la garantía de la confidencialidad recogido en el apartado k).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Transportes y Movilidad

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por considerar que los documentos que sustentan los expedientes a los que hace referencia, contienen datos de carácter personal, como nombre y apellidos, domicilios, DNI y relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y sociales que sólo pueden ser facilitados a aquellas personas que tienen la condición de interesados en el procedimiento, condición que no ostenta el solicitante, de conformidad con lo que se establece en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al d la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Firmado digitalmente por: TORRES HERNÁNDEZ LUIS MIGUEL
Fecha: 2025.06.11 17:29